# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

### Auto número 905

Popayán, Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: LUIS MIGUEL BALLESTEROS VALENCIA Y OTROS

Demandado: LUCIO VELASCO SANDOVAL, REP. LEGAL DE ASOC, EL PORTAL DE LA LADERA Y

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado 1900143003-**2023-00173-00** 

Pasa a Despacho la demanda contentiva del proceso de la referencia con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la misma, para lo cual se hacen las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 18 de abril de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada, término éste que se encuentra vencido sin que se hubieren subsanado los defectos advertidos.

Así las cosas, al no haberse corregido en oportunidad, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por LUIS MIGUEL BALLESTEROS VALENCIA Y OTROS, a través de apoderada judicial, contra LUCIO VELASCO SANDOVAL, REP. LEGAL DE ASOC, EL PORTAL DE LA LADERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante estados electrónicos de la página web que tiene el Despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE en los de su clase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE